

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 23 de julio de 2014, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones"**, subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión para abonados de Montevideo", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Marianela Boliolo y Dra. Natalia Baldomir; los Delegados Empresariales: ~~Pf. Juan Andrés Varetta~~ y Dra. Ana Silva, en representación de ANDEBU y los Delegados de los Trabajadores: Sros. Fabrizio Nesta y Roque Delgado, por APU.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 30 de diciembre de 2013, publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las cláusula quinta del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2014 para todos los trabajadores del sector, es de **9,08%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A. 5% por concepto de inflación esperada, para el periodo 1º de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro del a banda) del BCU y **B. 3,89%** por concepto de correctivo de inflación, resultante de la comparación de la inflación proyectada y la inflación efectivamente registrada para el periodo 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de julio de 2014, para el subgrupo serán los resultantes de aplicar el valor del punto antes mencionado a las siguientes categorías:

Puntos valor \$ 396,23	General	Contratistas valor punto \$ 372,45
---------------------------	---------	--

Supervisor	100	39623	37245
Supervisor de Instalaciones de 1ª	85	33680	31658
Supervisor de Instalaciones de 2ª	70	27736	26072
Auxiliar especializado	85	33680	31658
Auxiliar calificado	70	27736	26072
Auxiliar	60	23774	22347
Vendedor	43	17038	16015

Telemarketer	38	15057	14153
Conductor automóviles	65	25755	24209
Limpiador	50	19812	18623
Mantenimiento	60	23774	22347
Portero-sereno	55	21793	20485
Cadete	35	13868	13036
Operador Master 1ª	80	31698	29796
Operador Master 2ª	70	27736	26072
Técnico Especializado	80	31698	29796
Auxiliar Técnico	75	29717	27934
Técnico Avanzado Red 1ª	95	37642	35383
Técnico Avanzado Red 2ª	85	33680	31658
Técnico Red	75	29717	27934
Técnico Diseño	75	29717	27934
Auxiliar Diseño	65	25755	24209
Ayudante Técnico Calificado	55	21793	20485
Ayudante	50	19812	18623
Técnico Reclamista	72	28529	26816
Técnico Sobrestante	90	35661	33521
Técnico Cabecera	90	35661	33521
Operador Cabecera	75	29717	27934
Técnico Reparador-logística	75	29717	27934
Cableador-equipador	68	26944	25327
Instalador	63	24962	23464
Auxiliar de Call Center Técnico	60	23774	22347
Auxiliar de Call Center Comercial	60	23774	22347
Mecánico	85	33680	31658

W/S


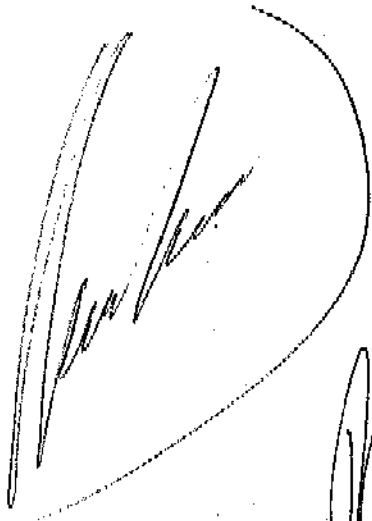
A.P.C.

[Handwritten signature]

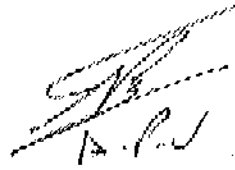
CUARTO: De acuerdo a los términos establecidos en la cláusula décimo tercera literales B, B 1) y B 2) del convenio referido la partida mensual nominal al 1° de Julio de 2014, asciende a los \$ 2788-----

Leída, se ratifican y firman de conformidad.----- *Testes:*


do: Dr. Juan Sánchez Bermejo: NO vale. —



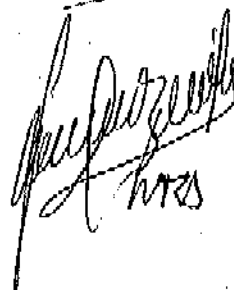
APD



12.12.14



MRS



MRS